



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
11 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 20ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 22 de octubre de 2018 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Biang..... (Gabón)

Sumario

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70° período de sesiones (A/73/10)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a iniciar su examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70° período de sesiones (A/73/10). La Sexta Comisión examinará el informe de la Comisión de Derecho Internacional en tres partes, comenzando por la primera parte, que abarca los capítulos I a III (Capítulos introductorios), el capítulo XIII (Otras decisiones y conclusiones de la Comisión), el capítulo IV (Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior), el capítulo V (Identificación del derecho internacional consuetudinario) y el capítulo XII (Celebración del 70° aniversario).

2. **El Sr. Valencia-Ospina** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) afirma que la Comisión de Derecho Internacional valora y desea fomentar la interacción y colaboración que ha mantenido tradicionalmente con la Sexta Comisión para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Por ese motivo, le complace que la Comisión de Derecho Internacional haya celebrado la primera parte de su 70° período de sesiones en Nueva York, y no en su sede de Ginebra, y que muchos de sus miembros hayan estado presentes en Nueva York durante la Semana del Derecho Internacional de 2018. El 70° período de sesiones ha sido especialmente intenso y productivo y ha coincidido con el 70° aniversario de la Comisión de Derecho Internacional, que se celebró con eventos en Nueva York y en Ginebra.

3. El aniversario, cuyo tema general fue “Setenta años de la Comisión de Derecho Internacional: haciendo balance para el futuro”, sirvió de ocasión para reflexionar sobre los logros y las perspectivas de la Comisión de Derecho Internacional. En su calidad de Presidente, el orador da las gracias a los representantes de la Sexta Comisión por su participación en la conversación de medio día de duración con los miembros de la Comisión de Derecho Internacional organizada en Nueva York. También desea rendir homenaje a los asesores jurídicos de los Estados y otros expertos en derecho internacional que asistieron en Ginebra a otra reunión conmemorativa sobre diversos aspectos de la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Ninguno de esos actos conmemorativos habría sido posible sin las contribuciones de varios Gobiernos y de una institución académica. El orador expresa la gratitud de la Comisión para con todos ellos.

4. En respuesta a la invitación formulada por la Asamblea General en su resolución 72/119, la Comisión

hizo observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho y reiteró su compromiso de promover el estado de derecho en todas sus actividades. El orador reconoce la inestimable asistencia de la División de Codificación por los servicios sustantivos prestados a la Comisión. En particular, la Comisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por haber preparado un memorando sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710) y solicitó que dicho memorando se publicara nuevamente a fin de reflejar el texto del proyecto de conclusiones y los comentarios sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario aprobados en segunda lectura. La Comisión también solicitó a la Secretaría que elaborara un memorando con información sobre los tratados que pudieran ser pertinentes para su labor futura sobre el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado”.

5. Presentando el primer conjunto de capítulos del informe de la Comisión, el orador dice que, como figura en el capítulo II, la Comisión ha logrado avances importantes durante el período de sesiones, a saber: concluyó la segunda lectura de los temas “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” e “Identificación del derecho internacional consuetudinario” y aprobó dos conjuntos completos de proyectos de conclusión, con sus comentarios. También concluyó su primera lectura sobre los temas “Protección de la atmósfera” y “Aplicación provisional de los tratados”, y aprobó dos conjuntos completos de proyectos de directriz, con sus comentarios. La Comisión continuó examinando otros cuatro temas, a saber: “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”, “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”, “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” e “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”.

6. También se incluyó un nuevo tema denominado “Principios generales del derecho”, en el programa de trabajo futuro de la Comisión y se nombró al Sr. Vázquez-Bermúdez Relator Especial para ese tema, cuyo examen se iniciará también en el próximo período de sesiones. Además, la Comisión incluyó dos temas nuevos en su programa de trabajo a largo plazo, a saber: “La jurisdicción penal universal” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”. La Comisión agradecería recibir opiniones sobre esos dos temas nuevos, tras lo cual estará en condiciones de adoptar una decisión sobre la conveniencia de incluir esos temas en su programa de trabajo.

7. En el capítulo III del informe, la Comisión se refiere a cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones de los Gobiernos serían de particular interés.

8. Presentando el tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, que figura en el capítulo IV del informe, el orador dice que la aprobación del proyecto de conclusiones, con sus comentarios, ha sido la culminación de diez años de labor de la Comisión desde que esta decidió, en 2008, incluir el tema en su programa de trabajo. Tras examinar el texto del proyecto de conclusiones aprobado en 2016 en primera lectura, a la luz de los comentarios y las observaciones de los Estados, la Comisión modificó el proyecto ligeramente y perfeccionó los comentarios. En esos proyectos de conclusión, que se basan en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, la Comisión tiene por finalidad explicar el papel de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en la interpretación de los tratados, para facilitar la labor de quienes están llamados a interpretarlos, en particular los Estados, las organizaciones internacionales y las cortes y los tribunales internacionales y nacionales.

9. La primera parte del proyecto de conclusiones, que incluye el proyecto de conclusión 1, establece el alcance del proyecto. La segunda parte, que consta de cuatro proyectos de conclusión, se ocupa de las reglas básicas y las definiciones. El proyecto de conclusión 2 sitúa los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medio de interpretación de los tratados en el marco de las reglas de interpretación de los tratados enunciadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena. El propósito del proyecto de conclusión 3 es señalar que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en el sentido del artículo 31, párrafo 3, de la Convención de Viena son importantes para la interpretación de los tratados porque constituyen medios de interpretación auténticos. En el proyecto de conclusión 4, la Comisión incluyó las definiciones de acuerdo ulterior y de práctica ulterior, mientras que en el proyecto de conclusión 5 se trata la cuestión de los posibles autores de la práctica ulterior en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena.

10. La tercera parte versa sobre los aspectos generales y comprende cinco proyectos de conclusión. En el proyecto de conclusión 6 se determina cómo deben identificarse los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación. El proyecto de conclusión 7 se ocupa de los posibles efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en la interpretación y describe cómo esos acuerdos y esa práctica pueden contribuir a aclarar el sentido de un

tratado. El proyecto de conclusión 8 aborda el papel que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior pueden desempeñar en el contexto de la cuestión más general de si el sentido de un término de un tratado es susceptible de evolucionar con el tiempo. El proyecto de conclusión 9 versa sobre el peso que tienen los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación; en él se identifican criterios que pueden ser útiles para determinar el peso interpretativo que ha de otorgarse a un acuerdo ulterior o a una práctica ulterior concretos en el proceso de interpretación en un caso determinado. El propósito del proyecto de conclusión 10 es aclarar el sentido del “acuerdo” como elemento que distingue el acuerdo ulterior y la práctica ulterior como medios auténticos de interpretación en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), de la Convención de Viena, de la práctica ulterior como medio de interpretación complementario en virtud del artículo 32.

11. La cuarta parte aborda aspectos específicos y comprende tres proyectos de conclusión. El proyecto de conclusión 11 se refiere a las decisiones adoptadas en el marco de una conferencia de Estados parte. Este proyecto aborda un tipo particular de actuación que puede dar lugar a un acuerdo ulterior o una práctica ulterior en virtud del artículo 31, párrafo 3, o a una práctica ulterior en virtud del artículo 32. El proyecto de conclusión 12 se refiere a un determinado tipo de tratado, a saber, los instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales, y a la forma en que los acuerdos ulteriores o la práctica ulterior deberán o podrán tenerse en cuenta para su interpretación. El proyecto de conclusión 13 aborda la contribución de los pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados a la interpretación de los tratados.

12. El orador llama la atención sobre la recomendación de la Comisión, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones mediante una resolución, lo adjunte en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; y que señale el proyecto de conclusiones, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos aquellos que puedan estar llamados a interpretar tratados.

13. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, que figura en el capítulo V del informe, el orador dice que la Comisión concluyó su labor al respecto, con la aprobación en segunda lectura de un conjunto de 16 proyectos de conclusión, con sus comentarios. Además de los comentarios y observaciones recibidos de los Gobiernos y el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/715), en el que se analizaron dichos comentarios y se formularon sugerencias a partir de ellos, la Comisión también tuvo

ante sí un memorando preparado por la Secretaría sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710). El texto aprobado de los proyectos de conclusión no se diferencia mucho del texto aprobado provisionalmente en primera lectura, pero se ha perfeccionado, al igual que sus comentarios, a fin de reflejar las opiniones expresadas por los Gobiernos a lo largo de los años. El proyecto de conclusiones se refiere a la metodología para identificar las normas de derecho internacional consuetudinario y trata de ofrecer orientaciones prácticas sobre la forma de determinar la existencia de esas normas y su contenido. Está dividido en siete partes.

14. La primera parte trata del alcance y la finalidad del proyecto de conclusiones y comprende un único proyecto de conclusión. La segunda parte, que comprende dos proyectos de conclusión, enuncia el enfoque básico de la identificación del derecho internacional consuetudinario, que se denomina enfoque basado en dos elementos. Según ese enfoque, que se enuncia en el proyecto de conclusión 2, la identificación de una norma de derecho internacional consuetudinario requiere que se investiguen dos cuestiones distintas, aunque conexas: si hay una práctica general y si esa práctica es aceptada como derecho (*opinio iuris*). El proyecto de conclusión 3 se refiere a la valoración de los medios para establecer esos dos elementos constitutivos y ofrece orientación general sobre el proceso para determinar la existencia y el contenido de una norma de derecho internacional consuetudinario a partir de los diversos medios disponibles al momento de la valoración, que refleja tanto el análisis sistemático y riguroso que se requiere, como el carácter dinámico del derecho internacional consuetudinario en cuanto fuente del derecho internacional.

15. La tercera parte, que comprende cinco proyectos de conclusión, proporciona orientaciones más detalladas sobre el primero de los dos elementos constitutivos del derecho internacional consuetudinario. El proyecto de conclusión 4 especifica cuál es la práctica que se debe tener en cuenta para determinar la existencia de una práctica general a los efectos de acreditar la existencia de una norma de derecho internacional consuetudinario, así como la función de esa práctica. En el proyecto de conclusión 5 se deja claro que, si bien en sus relaciones internacionales los Estados actúan sobre todo por conducto del poder ejecutivo, la práctica de los Estados consiste en cualquier comportamiento del Estado, independientemente de las funciones ejercidas y del poder de que se trate. Las diversas formas de práctica se abordan en el proyecto de conclusión 6, que indica, mediante ejemplos, los tipos de comportamiento

incluidos y afirma que ninguna forma de práctica prevalece *a priori* sobre otra en la identificación del derecho internacional consuetudinario. El proyecto de conclusión 7 se refiere a la valoración de la práctica de un Estado concreto a fin de determinar la posición de ese Estado al valorar la existencia de una práctica general. El proyecto de conclusión 8 se refiere a la exigencia de que la práctica sea general.

16. La cuarta parte, que comprende dos proyectos de conclusión, hace referencia al segundo elemento constitutivo del derecho internacional consuetudinario. En el proyecto de conclusión 9 se aborda la naturaleza y la función de ese elemento constitutivo, mientras que el proyecto de conclusión 10 se refiere a la prueba que permite establecer la aceptación de una determinada práctica como derecho (*opinio iuris*). En él, se refleja el hecho de que la aceptación como derecho puede darse a conocer mediante diversas manifestaciones de la conducta del Estado.

17. La quinta parte, que comprende cuatro proyectos de conclusión, aborda el alcance de ciertos medios de identificación del derecho internacional consuetudinario. En el proyecto de conclusión 11 se aclara la manera en que las disposiciones de los tratados y los procesos para su aprobación y aplicación pueden arrojar luz sobre el contenido del derecho internacional consuetudinario. El proyecto de conclusión 12 versa sobre el papel que pueden desempeñar las resoluciones aprobadas por organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales en la determinación de tales normas. El proyecto de conclusión 13 se refiere al papel de las decisiones de cortes y tribunales internacionales y nacionales como medio auxiliar de identificación de las normas de derecho internacional consuetudinario. En el proyecto de conclusión 14 se deja claro que la doctrina puede servir como medio auxiliar para la determinación de esas normas.

18. Las partes sexta y séptima contienen cada una un único proyecto de conclusión. El proyecto de conclusión 15 aclara la regla del objeto persistente, según la cual cuando un Estado ha objetado de forma persistente a una norma emergente de derecho internacional consuetudinario y mantiene su objeción después de que dicha norma haya cristalizado, esa norma no le es oponible. El proyecto de conclusión 16 aborda el caso específico de las normas de derecho internacional consuetudinario particular que se aplican solamente entre un número limitado de Estados.

19. El orador llama la atención sobre la recomendación de la Comisión, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario

mediante una resolución, lo adjunte en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; señale el proyecto de conclusiones, junto con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos aquellos que puedan estar llamados a identificar normas de derecho internacional consuetudinario; tome conocimiento de la bibliografía preparada por el Relator Especial (A/CN.4/717/Add.1); tome conocimiento del memorando de la Secretaría sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710); y dé seguimiento a las sugerencias que figuran en ese memorando.

20. **La Sra. Rivera Sánchez** (El Salvador), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), señala que la Comunidad reconoce la importancia de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. La CELAC reitera su agradecimiento a la Comisión de Derecho Internacional por haber decidido celebrar parte de su 70º período de sesiones en Nueva York, lo cual brindó la oportunidad de fortalecer la interacción entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional. El intercambio de puntos de vista y las discusiones entre los miembros de la Sexta Comisión, como cuerpo compuesto de representantes gubernamentales, y los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, como órgano conformado por expertos jurídicos independientes, fue rico y fructífero; por lo tanto, la CELAC acoge con beneplácito la iniciativa y apoya su continuación.

21. La CELAC agradece el trabajo realizado por la Comisión de Derecho Internacional en su 70º período de sesiones y toma nota de los conjuntos de proyectos de conclusión aprobados por la Comisión en segunda lectura sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados y sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario. También toma nota de la aprobación en primera lectura del proyecto de directrices sobre la protección de la atmósfera y del proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados.

22. La CELAC toma nota de las cuestiones específicas identificadas en el informe con respecto a las cuales la Comisión requiere información por parte de los Gobiernos a fin de contar con material de legislación nacional, decisiones judiciales, tratados, doctrina y correspondencia diplomática; por ello, invita a la cooperación por parte de los Estados a fin de aportar un mejor insumo para los trabajos de la Comisión.

23. La CELAC toma nota también de que la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial sobre

el tema “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)” (A/CN.4/714 y A/CN.4/714/Corr.1), y que consideró las consecuencias y los efectos jurídicos de esas normas, así como de los 13 proyectos de conclusión presentados por el Relator Especial para su consideración; que tuvo ante sí el sexto informe de la Relatora Especial sobre la “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” (A/CN.4/722), dedicado a abordar los aspectos procesales de esa inmunidad; que examinó el primer informe de la Relatora Especial sobre el tema “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados” (A/CN.4/720 y A/CN.4/720/Corr.1), en el que se brindó una visión general de los trabajos anteriores sobre el tema y se consideró la protección del medio ambiente bajo el derecho en materia de ocupación, la protección del medio ambiente en situaciones de ocupación a través del derecho internacional de los derechos humanos y el papel del derecho ambiental internacional en situaciones de ocupación; y de que tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial sobre el tema “La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado” (A/CN.4/719), en el que se presentó un resumen del enfoque general del tema, se discutió la legalidad de la sucesión y examinó las normas generales sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado.

24. La CELAC acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Vázquez-Bermúdez como Relator Especial para el tema “Principios generales del derecho” y aguarda con interés sus informes. También toma nota de la incorporación de dos nuevos temas al programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, a saber: “La jurisdicción penal universal” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”. La CELAC encomia a la Comisión de Derecho Internacional por el progreso significativo realizado en su trabajo y la alienta a continuar mejorando sus relaciones con la Sexta Comisión para que la Asamblea General pueda beneficiarse de los valiosos resultados de los debates entre ellas. La Comunidad reafirma su firme compromiso de apoyar ese proceso y trabajar para lograr el objetivo común de contribuir al desarrollo y la codificación progresiva del derecho internacional.

25. **El Sr. Jaiteh** (Gambia), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que, si bien el informe de la Comisión está bien estructurado y es instructivo, podría presentarse de una manera más sencilla para que todas las delegaciones lo comprendan mejor. Por ejemplo, la Comisión podría simplificar el informe y proporcionar más información en el capítulo que contiene el resumen de su labor, sin ampliarlo excesivamente. El Grupo de los Estados de África, una de las delegaciones que aboga por que la Comisión se

reúna en Nueva York todos los años, propone que la Semana del Derecho Internacional se traslade a los meses de febrero o marzo, aproximadamente, a fin de atraer más participantes activos que espectadores. Es necesario prestar una atención más intensa a la labor de la Comisión y reservar tiempo suficiente para estimular la participación activa.

26. El Grupo de los Estados de África atribuye gran importancia a los tres grupos temáticos, encomia a los Relatores Especiales por su labor y considera que debe darse a las delegaciones la oportunidad adecuada de colaborar activamente con los distintos Relatores Especiales en sus informes. El orador felicita a la Comisión de Derecho Internacional por la conmemoración de su 70º aniversario y espera que se celebren también en otras partes del mundo eventos similares a los realizados en Nueva York y Ginebra, de conformidad con el artículo 12 de su estatuto. El Grupo también apoya que se sigan organizando ese tipo de eventos, en particular en Nueva York, para acercar a la Comisión de Derecho Internacional y a la Sexta Comisión.

27. El Grupo de los Estados de África acoge con beneplácito la inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el programa de trabajo de la Comisión y espera que, de este modo, la Comisión pueda culminar su labor respecto de todas las fuentes de derecho internacional enumeradas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, una vez finalizados sus trabajos sobre el derecho de los tratados y la identificación del derecho internacional consuetudinario.

28. Asimismo, el Grupo toma nota de la inclusión de dos temas nuevos en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, a saber: “La jurisdicción penal universal” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”. El Grupo reitera que la Sexta Comisión debería seguir examinando el tema “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”, así como las cuestiones conexas. En cuanto al segundo tema nuevo, que la comunidad internacional no ha abordado exhaustivamente desde una perspectiva jurídica, a pesar de que la elevación del nivel del mar amenaza claramente a las islas y a otras zonas costeras y a los medios de vida de la población del Grupo de los Estados de África, este acoge con beneplácito su inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión y la exhorta a que traslade el tema a su programa de trabajo actual para que pueda examinarse con carácter urgente. El Grupo espera con interés interactuar con la Comisión en este importante tema.

29. **La Sra. Carey** (Bahamas), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que la Comunidad apoya la decisión de la Comisión de

celebrar parte de su 70º período de sesiones en Nueva York y que la CARICOM la alienta a seguir poniéndose en contacto con las delegaciones de Nueva York, mediante, entre otras cosas, la celebración de futuras reuniones en esa sede, ya que los asesores jurídicos de muchos países en desarrollo no están presentes en Ginebra.

30. La CARICOM encomia la propuesta del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia de incluir un tema titulado “Implicaciones legales de la elevación del nivel del mar” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Asimismo, coincide con la Comisión en que la cuestión de la elevación del nivel del mar debería abordarse de manera más amplia y prioritaria, ya que tendría importantes repercusiones directas para más de un tercio de la comunidad internacional e indirectas para todos los Estados Miembros. Por otra parte, debería mantenerse o ampliarse el alcance del tema, como se propone en el anexo B del informe de la Comisión (A/73/10).

31. La CARICOM observa con preocupación el alcance limitado del tema “Protección de la atmósfera”, que figura en el octavo párrafo del preámbulo y en el proyecto de directriz 2 del proyecto de directrices propuesto al respecto, y alienta a la Comisión a que evite reducir el alcance de los temas de esa manera, lo que podría afectar negativamente la pertinencia y utilidad de sus resultados para los Estados Miembros. La CARICOM acoge con beneplácito que se examinen más a fondo otras cuestiones, incluidas las consecuencias jurídicas de la inundación de las zonas costeras bajas y de las islas más allá de sus líneas de base, las zonas marítimas que se extienden a partir de esas líneas de base y la delimitación de las zonas marítimas, ya sea por acuerdo o por decisión judicial; las consecuencias para la condición de Estado según el derecho internacional en caso de que el territorio y la población de un Estado desaparezcan; las protecciones del derecho internacional de que disfrutaran las personas directamente afectadas por la elevación del nivel del mar; y si el principio de la cooperación internacional debería aplicarse para ayudar a los Estados a hacer frente a los efectos adversos de la elevación del nivel del mar en su población. La CARICOM alienta a la Comisión a que se explaye sobre los resultados que prevé alcanzar trabajando sobre ese tema, en particular si se nombrará un relator especial una vez concluida la labor preparatoria en formato de grupo de estudio, y espera que la elevación del nivel del mar sea el próximo tema que se añada al programa de trabajo actual de la Comisión.

32. La CARICOM también apoya la decisión de la Comisión de incluir el tema de “La jurisdicción penal

universal” en su programa de trabajo a largo plazo, porque reconoce que ciertos crímenes, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura y los crímenes de guerra, constituyen una amenaza tan grave para los intereses fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto que incumbe a los Estados la responsabilidad y el deber moral de investigar y enjuiciar, de conformidad con el derecho internacional, a los sospechosos de haberlos cometido. La CARICOM es consciente de que existen disparidades en la aplicación de la justicia internacional y considera que la jurisdicción penal universal es un medio importante para corregir ese desequilibrio al ofrecer una base subsidiaria para promover la rendición de cuentas, colmar las lagunas en materia de impunidad y seguir desarrollando los sistemas de justicia internacionales.

33. En períodos de sesiones anteriores de la Asamblea General se pidió que se establecieran directrices sobre el alcance y el ejercicio de la jurisdicción universal, incluida una posible lista de crímenes, las condiciones para su aplicación y su relación con los conceptos existentes del derecho internacional. La CARICOM reitera que el que un Estado aplique sus leyes nacionales fuera de su territorio es contrario al principio de la jurisdicción universal, a no ser que esté autorizado en virtud del derecho internacional, como ocurre en los casos en que el Estado tiene la necesaria jurisdicción sobre uno de sus propios nacionales. Por lo tanto, es importante velar por que el ejercicio de la jurisdicción universal no dé como resultado un abuso del derecho internacional o genere un conflicto con este. El hecho de que por primera vez la Comisión de Derecho Internacional y un grupo de trabajo de la Sexta Comisión se ocupen simultáneamente del mismo tema debería aprovecharse como una oportunidad para revitalizar la labor de la Sexta Comisión mediante una nueva forma de relación con la Comisión de Derecho Internacional.

34. La CARICOM encomia a la Comisión de Derecho Internacional por haber preparado el proyecto de preámbulo y 12 proyectos de directriz sobre el tema “Protección de la atmósfera”, y celebra, en particular, que en el sexto párrafo del preámbulo y en el proyecto de directriz 9, párrafo 3, se reconozca que los pequeños Estados insulares en desarrollo y las zonas costeras bajas son especialmente vulnerables a los efectos de la elevación del nivel del mar. Los países de la CARICOM pueden confirmar por experiencia propia que es probable que la elevación del nivel del mar muestre un fuerte patrón regional y que algunos lugares experimenten desviaciones considerables en el cambio local y regional del nivel del mar respecto de la media mundial del cambio.

35. La CARICOM apoya la labor de la Comisión sobre los criterios para la determinación de normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y está de acuerdo con la utilización del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados como un buen punto de partida para la determinación de esos criterios. La noción de “valores fundamentales” debería analizarse más a fondo, en particular en lo que se refiere a la identificación de una comprensión universal de tales valores. Si bien se debe actuar con cautela al considerar que algunos tratados forman parte del derecho internacional general, esa cuestión también requiere un estudio más detallado. La CARICOM conviene en que los tratados deben interpretarse de manera compatible con las normas imperativas, de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena; sin embargo, para aquellos casos en los que un tratado supuestamente pueda entrar en conflicto con las normas de *ius cogens*, la CARICOM apoyaría la formulación de un proyecto de conclusión único que contuviera una norma general de interpretación aplicable a todas las fuentes del derecho internacional. La CARICOM alienta a la Comisión a que siga examinando y estudiando ese y otros aspectos del tema.

36. En cuanto al tema “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”, la CARICOM encomia a la Relatora Especial por reconocer que las obligaciones ambientales protegen un interés colectivo e incumben a un grupo de Estados más amplio que los que participan en un conflicto armado o una ocupación. La CARICOM sigue siendo conocedora de situaciones en que las disposiciones jurídicas internacionales a ese respecto, concebidas para los conflictos armados internacionales, no se aplican necesariamente a los conflictos internos o nacionales. La CARICOM espera que la Comisión se ocupe de cómo el proyecto de principios propuesto por la Relatora Especial se aplica a los conflictos armados no internacionales y a otras cuestiones, incluidas la indemnización por daños ambientales y las cuestiones de responsabilidad.

37. El tema de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado está listo para ser debatido, aunque se puede argumentar que en la actualidad solo afecta a unos pocos Estados. La CARICOM apoya la opinión del Relator Especial de que una mayor codificación y desarrollo del tema permitiría subsanar las deficiencias; también apoya la continuación del debate sobre las obligaciones derivadas de hechos ilícitos.

38. En cuanto al tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la CARICOM alienta a que se sigan estudiando y

desarrollando las cuestiones de procedimiento relativas a la inmunidad, a fin de salvaguardar la estabilidad de las relaciones internacionales, manteniendo al mismo tiempo el respeto de la igualdad soberana de los Estados. Es preciso seguir examinando las cuestiones de la jurisdicción del Estado del foro, la lucha contra la impunidad y los derechos del funcionario del Estado de que se trate. La CARICOM también alienta a la Comisión a que siga debatiendo la cuestión del elemento temporal de la inmunidad, manteniendo asimismo la distinción entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. Dado que las cuestiones relativas a la inmunidad deben abordarse en un momento temprano del procedimiento, es necesario aclarar qué se considera “un momento temprano” o “tan pronto como sea posible”, para evitar ambigüedades o interpretaciones erróneas. También es necesario seguir examinando si se decide que los tribunales del Estado del foro, el poder ejecutivo, un órgano específicamente designado por el Estado, las cortes y tribunales internacionales u otro órgano constituyen el foro más apropiado para determinar si se aplica la inmunidad.

39. La CARICOM reitera su agradecimiento por la oportunidad de interactuar con la Comisión en Nueva York y acoge con beneplácito los esfuerzos de la Comisión por aumentar el número de mujeres miembros y asistir a los Estados en desarrollo mediante la creación de capacidad para que puedan participar mejor en su labor. Asimismo, espera con interés una colaboración más estrecha entre la Comisión y los Estados miembros de la CARICOM, incluidas sus instituciones académicas regionales. La CARICOM alienta a los miembros de la Comisión a que sigan colaborando con los pequeños Estados insulares en desarrollo y pide a la Asamblea General que le preste asistencia para la creación de capacidad mediante un programa oficial de pasantías para los Estados en desarrollo.

40. **La Sra. Kabua** (Islas Marshall), hablando en nombre de los miembros del Foro de las Islas del Pacífico con misiones permanentes en Nueva York, dice que hay que dar las gracias a la Comisión por incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional. La elevación del nivel del mar es un tema de creciente importancia, en particular para los pequeños Estados insulares de litoral bajo del Pacífico, donde sus efectos son más variados y complejos que lo que se suele suponer. Por ejemplo, la salinización ya está amenazando los cultivos y los medios de subsistencia, mientras que la erosión costera puede dar lugar a marejadas ciclónicas más destructivas y desastres naturales. Los posibles efectos de la elevación del nivel del mar en las zonas marítimas también son motivo de preocupación, dado que estas constituyen una

fuente importante de ingresos y de conexión cultural. A este respecto, deben tenerse en cuenta los derechos de los Estados archipelágicos en virtud del derecho del mar.

41. Las cuestiones relativas a la condición de Estado, la apatridia y la migración inducida por el clima también son directamente pertinentes para la región, en particular en vista de la posibilidad de que atolones enteros queden totalmente sumergidos. Observando que los instrumentos jurídicos actuales no abordan explícitamente los movimientos transfronterizos de personas como resultado de los daños relacionados con el cambio climático, el Foro de las Islas del Pacífico señala a la atención de la Comisión los principios y marcos jurídicos internacionales pertinentes, en particular en las esferas de la cooperación internacional, la gestión y reducción del riesgo de desastres y el cambio climático.

42. En los próximos años, los efectos de la elevación del nivel del mar, que ya se sienten en las islas de litoral bajo, probablemente se sentirán en muchos más Estados, incluidos los Estados continentales con zonas costeras bajas. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático predice que el nivel medio mundial del mar podría aumentar casi un metro para 2100, y que, en el siglo en curso, algunas regiones del mundo, como el Pacífico, probablemente experimenten una elevación del nivel del mar antes que otras regiones y en mayor medida.

43. Los dirigentes del Foro han reconocido recientemente la urgencia de asegurar las fronteras marítimas de la región como una cuestión clave para su desarrollo y seguridad. Por consiguiente, se están adoptando medidas sobre la delimitación de las fronteras marítimas y para resolver las reclamaciones pendientes sobre las fronteras marítimas. El Foro informará al respecto y sobre otros ejemplos de la práctica de los Estados en ese sentido a la Comisión una vez que esta inicie su estudio activo del tema. Para concluir, el Foro pide a la Comisión que traslade el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional a su programa de trabajo actual, a fin de que se examinen, con suma urgencia, las consecuencias de la elevación del nivel del mar para el derecho internacional.

44. **El Sr. Gussetti** (Observador de la Unión Europea), observando que la versión completa de la declaración de su delegación se ha depositado en la Secretaría y refiriéndose en primer lugar al tema de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, dice que, a juicio de la Unión Europea, el proyecto de conclusiones aprobado por la Comisión en segunda lectura se basa en la Convención de Viena de 1969 y no trata de la

pertinencia de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, y que la práctica de las organizaciones internacionales se aborda solo de manera limitada en el proyecto de conclusión 12, párrafo 3.

45. La Unión Europea observa que en el proyecto de conclusión 2 se afirma acertadamente que las normas de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena también se aplican como derecho internacional consuetudinario. El orador entiende que la limitación del alcance del proyecto de conclusiones no afectará a su pertinencia en los casos en que las organizaciones internacionales apliquen las normas de que se trate en su práctica convencional como cuestión de derecho internacional consuetudinario. De hecho, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado recientemente dos sentencias que ponen de manifiesto que, al interpretar los acuerdos internacionales en los que la Unión Europea es parte, dicho Tribunal aplica lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención de Viena como norma internacional consuetudinaria.

46. Con referencia al proyecto de conclusión 12, el orador dice que la Unión Europea subraya la importancia del principio de que, como se afirma en el párrafo 4 del proyecto de conclusión, la aplicabilidad de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena a los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales se entiende sin perjuicio de las normas pertinentes de la organización. Según una jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el derecho de la Unión Europea representa un ordenamiento jurídico autónomo; sus tratados fundacionales no son como los tratados internacionales ordinarios. El Tribunal volvió a confirmarlo recientemente en la causa *Slowakische Republik (República Eslovaca) contra Achmea BV*. Por consiguiente, la Unión Europea aprecia la inclusión en el párrafo 42) del comentario al proyecto de conclusión de una referencia a las especificidades de la Unión con respecto a la aplicación de las normas de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena a sus tratados constitutivos. También acoge con satisfacción la referencia, en ese mismo contexto, a una sentencia por la que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se negó a aceptar que un acuerdo posterior entre todos los Estados miembros tuviera como efecto la prórroga del plazo para el cumplimiento de una obligación fijado en esos tratados.

47. Dicho esto, el Tribunal de Justicia se ha basado en el artículo 31 de la Convención de Viena para interpretar los instrumentos constitutivos de otras organizaciones internacionales. Por consiguiente, la Unión Europea

acoge con beneplácito la inclusión en el comentario del proyecto de conclusión de una referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia en las causas acumuladas *Europäische Schule München contra Silvana Oberto y Barbara O'Leary*, en las que el Tribunal declaró explícitamente que el instrumento constitutivo de las Escuelas Europeas debía interpretarse en el sentido del artículo 31, párrafo 3 b), de la Convención de Viena.

48. Con respecto al párrafo 13) de ese comentario, la Unión Europea desea aclarar que, dentro de su ordenamiento jurídico, no hay incertidumbre alguna acerca de la calidad en que los Estados miembros reunidos en el marco de un órgano plenario de una organización internacional tienen la intención de actuar. En la causa *Comisión Europea contra Consejo de la Unión Europea*, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea destacó la necesidad de que se siguieran procedimientos separados cuando se adoptaran decisiones que requirieran la aprobación de la Unión y los Estados miembros a título individual.

49. En cuanto al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, el orador dice que la Unión Europea acoge con beneplácito la conclusión satisfactoria de la labor de la Comisión al respecto y agradece que en el proyecto de conclusiones se reconozca el papel cada vez más importante de las organizaciones internacionales en la escena internacional. Se aprecia especialmente que en el proyecto de conclusión 4, párrafo 2, se disponga que en algunos casos, la práctica de las organizaciones internacionales también contribuye a la formación o la expresión de normas de derecho internacional consuetudinario; que, en el párrafo 7) del comentario del proyecto de conclusión 6, se reconozca que el párrafo 2 de ese proyecto de conclusión se aplica *mutatis mutandis* a las formas de práctica de las organizaciones internacionales en los casos en que, de conformidad con el proyecto de conclusión 4, párrafo 2, esa práctica contribuya a la formación o la expresión de normas de derecho internacional consuetudinario; y que en el párrafo 7) del comentario del proyecto de conclusión 10 se afirme que el párrafo 2 de ese proyecto de conclusión se aplica *mutatis mutandis* a las formas de prueba de la aceptación del derecho (*opinio iuris*) de las organizaciones internacionales.

50. Los comentarios de los proyectos de conclusión 6 y 10 son particularmente pertinentes, ya que dejan claro que las decisiones de los tribunales nacionales pueden ser una forma de práctica de los Estados y una forma de prueba de la aceptación del derecho. Lo mismo se aplica a la práctica del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en algunos casos en que la práctica de las organizaciones internacionales también contribuye a la

formación o la expresión de normas de derecho internacional consuetudinario. A este respecto, y en relación con el papel del poder judicial en la formación del derecho internacional consuetudinario, la Unión Europea desea llamar la atención sobre las recientes sentencias de su Tribunal de Justicia que ilustran su frecuente recurso a aspectos del derecho internacional público, incluido el derecho internacional consuetudinario. La Unión Europea también acoge con beneplácito la mención expresa, en el párrafo 6) del comentario al proyecto de conclusión 4, de la práctica de las organizaciones internacionales al celebrar tratados, como forma de contribuir a la formación o la expresión de normas de derecho internacional consuetudinario en esas esferas. Ello refleja también la influencia mutua y la interacción entre los tratados y el derecho internacional consuetudinario en el caso de los tratados celebrados por organizaciones internacionales.

51. Por último, en lo que respecta a la estipulación del párrafo 4) del comentario del proyecto de conclusión 4 de que, en los casos en que la práctica de las propias organizaciones internacionales sea pertinente, las referencias en el proyecto de conclusiones y sus comentarios a la práctica de los Estados deben entenderse en el sentido de que incluyen, *mutatis mutandis*, la práctica de las organizaciones internacionales, la Unión Europea entiende que esa es una manera más sistemática de examinar la contribución de la práctica de esas organizaciones, cuando sea pertinente, a la formación o la expresión de las normas del derecho internacional consuetudinario.

52. **El Sr. Braad** (Dinamarca), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los países nórdicos acogen con beneplácito la definición de acuerdo ulterior y de práctica ulterior que figura en el proyecto de conclusiones sobre el tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”. Todo acuerdo en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), de la Convención de Viena requiere el conocimiento y la aceptación de las partes. Se establece con acierto en el proyecto de conclusión 9 que el peso de un acuerdo ulterior o una práctica ulterior como medio de interpretación depende, entre otras cosas, de su claridad y especificidad.

53. Los países nórdicos apoyan la formulación actual del proyecto de conclusión 13 (Pronunciamentos de órganos de expertos creados en virtud de tratados), ya que las opiniones generales expresadas en casos individuales por los órganos de expertos independientes creados en virtud de tratados son importantes para la interpretación y aplicación de un tratado a nivel nacional por los Estados. Sin embargo, esos comentarios y

opiniones no son jurídicamente vinculantes y no deben tener por objeto modificar un tratado. Solo pueden considerarse como medios de interpretación y su peso jurídico dependerá de su contenido, calidad y carácter persuasivo. Un pronunciamiento de un órgano creado en virtud de un tratado no podría, en sí mismo, constituir una práctica ulterior que estableciera el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado. No es imposible que, en ciertos casos, tal pronunciamiento pueda dar lugar a un acuerdo ulterior o una práctica ulterior o hacer referencia a ellos. Sin embargo, habría que establecer que todas las partes aceptan ese pronunciamiento como una interpretación adecuada del tratado, y ese acuerdo no puede inferirse del silencio.

54. Los países nórdicos apoyan la recomendación de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados mediante una resolución, lo adjunte en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; y que señale el proyecto de conclusiones, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos aquellos que puedan estar llamados a interpretar los tratados.

55. Los países nórdicos acogen con beneplácito la conclusión de la labor de la Comisión sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” y expresan su satisfacción por el hecho de que se hayan tenido en cuenta cuidadosamente sus opiniones. El proyecto de conclusiones sobre el tema representa un resultado equilibrado. Constituyen un complemento útil de la labor anterior y ayudarán a sistematizar el derecho internacional sobre el tema y a hacerlo más accesible a los profesionales. La Comisión se ha limitado sabiamente a identificar el derecho internacional consuetudinario, en lugar de tratar de relacionar el tema con otras fuentes del derecho o con el *ius cogens*. Los países nórdicos están de acuerdo con la decisión de la Comisión de que su labor sobre el tema adopte la forma de conclusiones.

56. En el párrafo 2 del proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica), se dispone que, en algunos casos, la práctica de las organizaciones internacionales también contribuye a la formación o la expresión de normas de derecho internacional consuetudinario. Esta modesta disposición refleja la variedad de mandatos, composición y funciones de las organizaciones internacionales. La explicación de esa disposición que figura en el comentario es equilibrada. La redacción del proyecto de conclusión 12 (Resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales) también es satisfactoria. En su comentario a ese proyecto de conclusión, la Comisión señala acertadamente que debe prestarse especial

atención a las resoluciones de la Asamblea General y proporciona orientación útil sobre la forma de evaluar su importancia.

57. Los actos conmemorativos del 70º aniversario de la Comisión han brindado una valiosa oportunidad para examinar su función y sus logros. Con respecto al nuevo tema “Jurisdicción penal universal”, los países nórdicos llaman la atención sobre el resumen de su declaración formulada en relación con el tema 87 del programa (Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal) en el período de sesiones en curso, que figura en el documento [A/C.6/73/SR.10](#). Los países nórdicos acogen con beneplácito la inclusión del tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Dada la complejidad y la naturaleza evolutiva de la práctica de los Estados, sería aconsejable que la Comisión adoptara un enfoque prudente al respecto.

58. **El Sr. Tichy** (Austria) dice que la labor del Relator Especial sobre el tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” aporta un profundo análisis de la práctica de los Estados, la jurisprudencia internacional y nacional y la doctrina pertinente en ese campo. La determinación del Relator Especial de situar su labor en el marco de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es encomiable. El proyecto de conclusiones sobre el tema aprobado por la Comisión pone de manifiesto la naturaleza de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios auténticos de interpretación y como prueba de la voluntad y la comprensión de las partes.

59. El párrafo 1 del proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior) se modificó en segunda lectura para incluir una referencia al ejercicio de las funciones judiciales como forma de práctica ulterior. Sin embargo, la delegación de Austria habría preferido un proyecto de conclusión específico sobre las decisiones de los tribunales nacionales, algo que, de hecho, el Relator Especial ha propuesto. Como ha reconocido el Relator Especial, y como se reconoce en el proyecto de conclusión 5, las decisiones de los tribunales nacionales pueden considerarse comportamientos del Estado respecto de la aplicación de un tratado y, por lo tanto, pueden constituir una práctica pertinente de los Estados para la interpretación de un tratado.

60. El conciso proyecto de conclusiones sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” proporcionará un instrumento sumamente útil, especialmente para los tribunales nacionales y los profesionales del derecho internacional

que se enfrentan a cuestiones relativas a la evaluación de la existencia y el contenido del derecho internacional consuetudinario. La Comisión ha llegado a un compromiso acertado al redactar el proyecto de conclusión 4 (Requisito de la práctica), el párrafo 2 del proyecto de conclusión 10 (Formas de prueba de la aceptación como derecho (*opinio iuris*)) y el proyecto de conclusión 12 (Resoluciones de organizaciones internacionales y conferencias intergubernamentales), a fin de reconocer la importancia de las organizaciones internacionales, no solo como foros en que los Estados pueden expresar su *opinio iuris*, sino también como entidades cuyos actos pueden contribuir a la formación del derecho internacional consuetudinario. Se señala con acierto en el proyecto de conclusión 4, párrafo 2, que, en algunos casos, la práctica de las organizaciones internacionales también contribuye a la formación o la expresión de normas de derecho internacional consuetudinario.

61. La redacción actual del proyecto de conclusión 13 (Decisiones de cortes y tribunales) conserva una distinción entre las decisiones de cortes y tribunales nacionales y las de cortes y tribunales internacionales. En el proyecto de conclusión 13, párrafo 1, se afirma que las decisiones de cortes y tribunales internacionales constituyen un medio auxiliar de determinación de las normas de derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, en el proyecto de conclusión 13, párrafo 2, solo se afirma que podrán tomarse en consideración las decisiones de cortes y tribunales nacionales a ese respecto. No debería hacerse tal distinción, pues no aparece en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Cualquier diferencia en el peso dado a las decisiones de cortes y tribunales internacionales o nacionales debe ser resultado únicamente de su capacidad de persuasión y su calidad.

62. A la delegación de Austria le complace que se haya incluido el tema “La jurisdicción penal universal” en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión. Existe una clara necesidad de que el tema se analice en profundidad para evitar malas interpretaciones en relación con el ejercicio de la jurisdicción penal universal. Como se señala acertadamente en la presentación del tema que figura en el anexo A del informe de la Comisión ([A/73/10](#)), es necesario empezar por formular una definición del concepto y el alcance de la jurisdicción universal.

63. La delegación de Austria considera que la jurisdicción universal puede dimanar no solo de los tratados, sino también del derecho internacional consuetudinario. Dado que existen varios tipos de jurisdicción, acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de restringir el tema a la jurisdicción penal

universal. La Comisión debería examinar todas las diversas formas de jurisdicción, incluida la potestad para legislar, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, así como las limitaciones de esas formas de jurisdicción. Por ejemplo, la delegación de Austria considera que la jurisdicción para juzgar debería limitarse a los juicios con la persona acusada presente, y que la jurisdicción para hacer ejecutar lo juzgado, incluidos los fallos dictados bajo la jurisdicción para juzgar, está limitada por la soberanía de otros Estados. No obstante, el hecho de que los juicios se deban celebrar estando la persona acusada presente no impide que las autoridades investiguen incluso en ausencia de esta.

64. La jurisdicción penal de los Estados debe distinguirse de la correspondiente a las cortes y tribunales internacionales, y la cuestión debe mantenerse separada de la relativa a la inmunidad. También es importante examinar la relación existente entre la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o juzgar, que la Comisión ya ha examinado. La delegación de Austria apoya la idea de que la labor de la Comisión sobre el tema de la jurisdicción penal universal debería traducirse en la formulación de directrices.

65. **El Sr. Xu Hong** (China) dice que, en los 70 años anteriores, la labor de la Comisión ha dado lugar a la aprobación de numerosas convenciones internacionales que contribuyen a mantener sanas y estables las relaciones entre los Estados. La Comisión se enfrenta en este momento a nuevos desafíos respecto de la selección de temas, los métodos de trabajo y la interacción con los Estados. En su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, la Comisión debería tener presente el objetivo de servir a los Estados Miembros y centrarse en las cuestiones cuya respuesta necesitan con urgencia. Debería basar su labor en la práctica bien establecida de los Estados y tratar de lograr un equilibrio entre la codificación y el desarrollo progresivo. Al abordar cuestiones delicadas sobre las que todavía no se ha llegado a un consenso general, debería dar prioridad a la clarificación de la legislación existente (*lex lata*), frente al desarrollo de nueva legislación (*lex ferenda*). Los resultados de su labor deberían mostrar, en la medida de lo posible, que existe una clara distinción entre la *lex lata* y la *lex ferenda*. Al interactuar con los Estados, la Comisión de Derecho Internacional debería mostrar un mayor compromiso para seguir las posiciones expresadas por los Estados Miembros en la Sexta Comisión y en otros foros, a fin de garantizar que los resultados de su labor reflejen de manera óptima su consenso y sus necesidades. La aprobación en segunda lectura de los proyectos de conclusiones sobre los temas “Identificación del derecho internacional consuetudinario” y “Los acuerdos ulteriores y la

práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” ha sido posible porque la Comisión de Derecho Internacional ha atendido las necesidades prácticas de los Estados, ha basado su labor en la práctica general de los Estados, ha consultado seriamente a los Estados Miembros y ha buscado el consenso más amplio posible.

66. Habiendo expresado su posición sobre una serie de cuestiones que se tratan en el proyecto de conclusiones relativo al tema de la identificación del derecho internacional consuetudinario, en particular el concepto de Estados especialmente afectados y la norma del objeto persistente, y habiendo contribuido de manera constructiva a ultimar el proyecto de conclusiones, China desea volver a subrayar que el derecho internacional consuetudinario es una fuente importante del derecho internacional y que debe identificarse de manera rigurosa y sistemática mediante el examen de la práctica general de todos los Estados, sin recurrir a la selectividad ni reducir el umbral a fin de favorecer los intereses o las necesidades de determinados Estados. Es cierto que, en determinadas circunstancias, es necesario tomar en consideración las resoluciones de las organizaciones internacionales, las decisiones judiciales internacionales y la doctrina de los publicistas de prestigio con respecto de la identificación del derecho internacional consuetudinario; no obstante, la práctica de los Estados conserva su importancia primordial en todo momento.

67. El concepto de práctica ulterior al que se refiere el proyecto de conclusiones relativo al tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” incluye tanto la práctica ulteriormente seguida a que se hace referencia en el artículo 31, párrafo 3, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, como a la práctica ulterior que, si bien no se menciona explícitamente en el artículo 32 del Tratado, se utiliza sistemáticamente como medio de interpretación complementario. Según entiende la delegación de China, solo puede utilizarse la práctica ulterior que exprese las intenciones legítimas y comunes de las partes como medio auténtico de interpretación de un tratado de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, de la Convención. Cualquier otra práctica ulterior podría constituir un medio de interpretación complementario, conforme a lo dispuesto en el artículo 32; no obstante, debería mantenerse la distinción entre ambas situaciones.

68. Al examinar el nuevo tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la Comisión debe centrarse en las circunstancias cambiantes derivadas de la elevación del nivel del mar y en deliberar sobre cómo conciliarlas con el régimen

del derecho del mar vigente. El orador espera que la Comisión tome plenamente en consideración las disposiciones y el espíritu del derecho internacional vigente, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la labor que dedique al tema, a fin de mantener la estabilidad y previsibilidad del régimen jurídico vigente y proporcionar a la comunidad internacional orientación jurídica para hacer frente adecuadamente a la elevación del nivel del mar.

69. La delegación de China ha dejado clara en repetidas ocasiones su posición sobre el tema “La jurisdicción penal universal” cuando se ha debatido la cuestión de la jurisdicción universal en la Sexta Comisión. Un número considerable de delegaciones equipara erróneamente la jurisdicción universal con la obligación de extraditar o juzgar (principio *aut dedere aut iudicare*) que figura en determinados tratados multilaterales. A lo largo de los años, las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre el tema de la jurisdicción universal no han dado lugar a avances sustantivos, y los Estados Miembros siguen divididos. Por lo tanto, la delegación de China considera que, en las condiciones imperantes, el tema no está listo para ser debatido. Su inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional no quiere decir que la jurisdicción universal exista como norma general en los casos que no entrañen piratería. Si la Comisión realiza trabajos sobre el tema, debería comenzar por aclarar el concepto de jurisdicción universal, analizar la *lex lata* de manera rigurosa sobre la base de un estudio en profundidad de la práctica de los Estados, y abordar el tema con cautela.

70. **El Sr. Alabrune** (Francia) dice que el 70º aniversario de la Comisión ha brindado la oportunidad de hacer un balance de sus logros y poner de relieve las dificultades a las que se enfrenta. La relación de la Comisión con los Estados Miembros es un factor determinante que garantizó que su labor tuviera éxito y diera lugar a la aprobación de importantes convenios internacionales en el pasado. En contraste, las dificultades de esa relación contribuyen a explicar el carácter limitado de los logros de la Comisión en tiempos recientes.

71. Por ejemplo, los Estados tienen una capacidad limitada para seguir la labor de la Comisión y participar eficazmente en ella. No basta con asistir a las sesiones de la Sexta Comisión durante la Semana del Derecho Internacional, cuando se examina el informe de la Comisión de Derecho Internacional; es preciso que las delegaciones se preparen rigurosamente. Sin embargo, el gran número de temas del programa de trabajo impide que tanto las delegaciones como la propia Comisión de

Derecho Internacional los examinen en detalle. De hecho, el tema “Principios generales del derecho” agregado al programa de trabajo se suma a una lista ya de por sí larga. En su período de sesiones más reciente, la Comisión de Derecho Internacional aprobó dos conjuntos de proyectos de conclusiones en segunda lectura. Sin embargo, no pudo examinar el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, cuya importancia ha sido destacada en reiteradas ocasiones por miembros de la Sexta Comisión. El Comité de Redacción ha aprobado provisionalmente varias conclusiones sobre el tema “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”, pero ninguna de ellas ha sido examinada o aprobada por la Comisión de Derecho Internacional en sesión plenaria, y aún no se han presentado comentarios. La profusión de temas también dificulta a los Estados la presentación de las observaciones que la Comisión solicita cada año. Por lo tanto, es esencial recuperar la anterior práctica de la Comisión de examinar solo un número limitado de temas en cada período de sesiones, lo que le permitirá analizar los temas en detalle y hacer un balance de la práctica y la jurisprudencia en todo el mundo. También permitirá un diálogo más fructífero con los Estados; no es realista suponer que todas las delegaciones pueden analizar seriamente un informe que trata alrededor de una docena de temas en tan solo unas semanas.

72. Asimismo, la capacidad de la Comisión de captar la diversidad de las prácticas, culturas y opiniones de los Estados es limitada. La Comisión debe basarse en una evaluación exhaustiva de la práctica internacional; el mayor riesgo es que se inspire en una única visión doctrinal que surja de una cultura jurídica única transmitida en un solo idioma. Por esa razón, debe hacerse un esfuerzo para que las Relatorías Especiales reciban información útil sobre los diferentes ordenamientos jurídicos. El método utilizado para la labor de la Comisión sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” es un modelo que podría adoptarse en lo sucesivo.

73. La selección de los temas constituye otro desafío: el éxito depende de que se elijan temas de interés práctico que no susciten grandes discrepancias. Los Estados deben considerar que se necesita un acuerdo internacional sobre el tema, y deben estar dispuestos a concertarlo. Desde su establecimiento, la Comisión ha completado trabajos sobre un número considerable de esferas y temas tradicionales del derecho internacional, como el derecho diplomático y consular, el derecho convencional, la sucesión de Estados, el derecho del mar y la responsabilidad de los Estados y las organizaciones internacionales. Sin embargo, el interés de algunos de los temas agregados al programa de trabajo en años

recientes no es tan evidente. Por ejemplo, el tema “Principios generales del derecho” no parece atender a las necesidades prácticas ni los intereses de los Estados.

74. El proyecto de conclusiones sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” resultará útil para profesionales del derecho, en particular para las judicaturas nacionales. No obstante, debe utilizarse con flexibilidad; realmente no se puede esperar que las judicaturas nacionales examinen la práctica de todos los Estados sobre un tema determinado, formulada en una serie de idiomas, sin poder recurrir ampliamente a medios auxiliares de determinación del derecho internacional. Sería útil que ese factor de flexibilidad se ponga de relieve en todas las resoluciones de la Asamblea General en que se tome nota del proyecto de conclusiones.

75. De manera más general, merecería la pena reflexionar acerca de las decisiones que se exhortó a la Asamblea General a adoptar en relación con los trabajos de la Comisión. La práctica de recomendar que la Asamblea se limite a tomar nota de los trabajos mediante una resolución puede conferir a dichos trabajos una condición jurídica ambigua, lo cual no propicia ni la seguridad jurídica ni la previsibilidad. Para velar por que su autoridad jurídica pueda determinarse de manera informada y transparente, sería útil que los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional se publicaran en forma de publicación de las Naciones Unidas, acompañados de un resumen de las observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Sexta Comisión.

76. **El Sr. Tiriticco** (Italia) dice que la delegación de Italia encomia a la Comisión de Derecho Internacional y a la Secretaría por los actos conmemorativos del 70º aniversario de la Comisión, celebrados en Nueva York y Ginebra. Las delegaciones han acogido con beneplácito la oportunidad de interactuar con integrantes de la Comisión, en particular durante las sesiones celebradas en Nueva York.

77. Sin perjuicio de su posición acerca de versiones anteriores del proyecto de conclusiones sobre el tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados”, la delegación de Italia está conforme con la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados mediante una resolución, lo incluya en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; y de que señale el proyecto de conclusiones, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos cuantos puedan estar llamados a interpretar tratados. La delegación de Italia apoya la

decisión de la Comisión respecto de la redacción del párrafo 1 del proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior). Conviene en que las normas que rigen la atribución del comportamiento a los efectos de la responsabilidad internacional no deberían confundirse con las que rigen la práctica ulterior.

78. La formulación del párrafo 2 del proyecto de conclusión 9 (Peso de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación) es aceptable y la expresión “entre otras cosas” es mejor que la palabra “además” que ha aparecido en versiones anteriores. La redacción vigente implica claramente que la coherencia y la amplitud de la práctica son criterios pertinentes para evaluar la importancia de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios de interpretación.

79. La Comisión ha decidido acertadamente mantener la propuesta original del Relator Especial relativa al párrafo 3 del proyecto de conclusión 11 (Decisiones adoptadas en el marco de una conferencia de Estados partes). Independientemente de sus procedimientos, las conferencias y reuniones de las partes tienen la función de expresar un acuerdo ulterior o una práctica ulterior.

80. Lamentablemente, la Comisión ha decidido no aprobar la propuesta del Relator Especial concerniente al párrafo 4 del proyecto de conclusión 13 (Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados). Esos órganos desempeñan una importante función en la interpretación de los tratados, especialmente en la esfera de los derechos humanos, y sus pronunciamientos deben tenerse debidamente en cuenta.

81. El proyecto de conclusiones sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” constituirá un instrumento muy útil para los Estados y para toda persona que tenga ante sí la tarea de interpretar el derecho internacional. Tiene por objeto definir la manera en que han de determinarse la existencia y el contenido de las normas de derecho internacional consuetudinario con respecto a los dos elementos constitutivos, es decir, la práctica de los Estados y la *opinio iuris*. Dadas las múltiples expresiones de la práctica de los Estados que pueden ser pertinentes, quienes interpretan el derecho internacional deberían gozar de cierto margen de apreciación al evaluar la existencia y el contenido del derecho internacional consuetudinario. Asimismo, el razonamiento y los procesos subyacentes a la identificación de normas consuetudinarias, junto con los principios que rigen esos procesos, están intrínsecamente vinculados a la identificación del derecho internacional consuetudinario e influirán de

manera inevitable en cualquier recurso al proyecto de conclusiones. Por lo tanto, la delegación de Italia apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General pueda limitarse a tomar nota del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario mediante una resolución, lo incluya en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión.

82. La delegación de Italia toma nota de la inclusión del tema “Principios generales del derecho” en el programa de trabajo y aguarda con interés el examen del primer informe del Relator Especial sobre ese tema. Los nuevos temas del programa de trabajo a largo plazo, “La jurisdicción penal universal” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, son de considerable interés para la comunidad internacional y cumplen los criterios convenidos por la Comisión para la selección de nuevos temas. En particular, dado que Italia tiene un compromiso de larga data con la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales, la delegación de Italia considera que la cuestión de la jurisdicción penal universal, si bien es bastante compleja a la luz de la práctica pertinente de los Estados, merece ser examinada en un plazo razonable.

83. **El Sr. Horna** (Perú) dice que la Comisión tiene un trabajo especialmente importante que llevar a cabo ante los crecientes desafíos al multilateralismo y a un orden internacional fundado en normas. La delegación del Perú acoge con beneplácito los eventos organizados en Nueva York y Ginebra para celebrar el 70º aniversario de la Comisión. La Secretaría ha organizado una excelente exposición fotográfica, que el orador espera que pueda ser mostrada en otras regiones, de ser posible, de manera virtual. Al reunirse en Nueva York, la Comisión de Derecho Internacional permitió que varios delegados ante la Sexta Comisión asistieran a sus debates. Los eventos paralelos sobre temas de importancia en el derecho internacional han fortalecido la interacción entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional. Sería conveniente que la Comisión de Derecho Internacional celebrara parte de su período de sesiones en Nueva York una vez cada quinquenio, teniendo debidamente en cuenta el artículo 12 de su estatuto.

84. Se han logrado avances significativos para eliminar el retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La delegación del Perú reconoce el incremento de la diversidad regional, lingüística y de género de los conferencistas de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional y aprecia la visita a Lima de un equipo de la Oficina de

Asuntos Jurídicos para efectuar grabaciones de conferencistas peruanos.

85. La delegación del Perú apoya la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados mediante una resolución, lo incluya en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; y de que señale el proyecto de conclusiones, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos cuantos puedan estar llamados a interpretar tratados. También está conforme con la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario mediante una resolución, lo incluya en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; y de que señale el proyecto de conclusiones, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos cuantos pudieran estar llamados a identificar normas de derecho internacional consuetudinario, especialmente los jueces nacionales.

86. La delegación del Perú acoge con beneplácito que la Comisión haya incluido en su programa de trabajo corriente el tema “Principios generales del derecho”, así como que haya añadido a su programa de trabajo a largo plazo los temas “La jurisdicción penal universal” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, y espera que pronto se incluyan en el programa corriente. El tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional” es especialmente significativo para los Estados con territorios costeros bajos, especialmente los Estados insulares en desarrollo. El aumento del nivel del mar afecta a un número apreciable de Estados, y se requiere un tratamiento exhaustivo de las implicaciones de esa tendencia.

87. **La Sra. Argüello González** (Nicaragua) dice que el proyecto de conclusiones sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” sería una guía práctica útil para las personas involucradas en la aplicación del derecho internacional. Dicho esto, el lenguaje relativo a las organizaciones internacionales podría mejorarse para reflejar de manera más oportuna la importancia de su papel. Nicaragua está de acuerdo en que no todas las organizaciones tienen la misma relevancia; por ejemplo, la Asamblea General es de particular importancia. No obstante, esa diferencia debería quedar plasmada dentro del proyecto de conclusiones y no solamente en los comentarios.

88. En el proyecto de conclusión 8 (La práctica ha de ser general) se afirma que la práctica pertinente ha de ser general, es decir, suficientemente extendida y

representativa, además de constante. A continuación, en el comentario se explica que, para ser constante, la práctica debe ser de naturaleza tal que permita discernir un uso casi uniforme. La delegación de Nicaragua no está de acuerdo con esa interpretación de la coherencia ni con la redacción del comentario. En todo caso, recalca que los comentarios no tienen el mismo estatus que el proyecto de conclusión en sí.

89. La delegación de Nicaragua no está de acuerdo con las interpretaciones dadas en el comentario del proyecto de conclusión sobre el concepto de Estados especialmente afectados. El tema del objeto persistente y el de los Estados especialmente afectados están relacionados con la aplicación del derecho consuetudinario, no con la determinación de su existencia.

90. Se dice en el párrafo 2 que no se requiere que la práctica tenga una duración concreta, siempre que sea general. Si bien en el comentario se remarca que la Corte Internacional de Justicia dejó claro que debe transcurrir algún tiempo para que surja una práctica general, y que no existe la costumbre instantánea, la redacción de ese párrafo puede ser mejorada. Será útil explorar más ese tema a fin de determinar los requisitos, y los efectos, de la inacción como forma de práctica.

91. Al contrario de lo que se afirma en el comentario del proyecto de conclusión 15 (Objeto persistente), la norma del objeto persistente no es aceptada de manera general por los Estados y los autores, ni por los órganos científicos que se ocupan del derecho internacional. Por el contrario, los pocos casos citados en la nota de pie de página 778 del informe de la Comisión (A/73/10) en favor de dicho argumento dan un indicio de que, no solo son pocos los Estados que invocan la norma, sino que además las cortes y tribunales internacionales no han dado eco a tales invocaciones. La delegación de Nicaragua también tiene reservas con respecto a la afirmación de la nota de pie de página 713 de que la práctica contradictoria o incoherente podría poner de manifiesto la existencia de uno o más objetos persistentes.

92. La delegación de Nicaragua reserva su posición en relación con el nuevo tema “La jurisdicción penal universal” y hace un llamado de cautela al respecto. El segundo tema nuevo, “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, será de vital importancia para los Estados, y la oradora espera que se estudie de manera que refleje las necesidades de estos. De manera más general, la oradora insta a la Comisión a que utilice como referencia a estudiosos de todas las regiones geográficas y de esa forma mejore la representatividad y la calidad de sus estudios.

93. **La Sra. Hong** (Singapur) dice que la delegación de Singapur ha tenido el honor de contribuir a la celebración del 70° aniversario de la Comisión. Singapur, en calidad de pequeño Estado con una firme convicción respecto al multilateralismo basado en normas, apoya fuertemente la labor de la Comisión de Derecho Internacional y su relación simbiótica con la Asamblea General por conducto de la Sexta Comisión.

94. El proyecto de conclusiones sobre el tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” constituye un valioso compendio y una guía práctica útil para los Estados. La delegación de Singapur apoya la recomendación de que la Asamblea General tome nota del proyecto de conclusiones sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados mediante una resolución, lo incluya en un anexo a ella y vele por que se le dé la máxima difusión; y de que señale el proyecto de conclusiones, con sus comentarios, a la atención de los Estados y de todos cuantos puedan estar llamados a interpretar tratados. Las observaciones específicas sobre el proyecto de conclusión 5 (El comportamiento como práctica ulterior), el proyecto de conclusión 7 (Posibles efectos de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en la interpretación) y el proyecto de conclusión 12 (Instrumentos constitutivos de organizaciones internacionales) figuran en la declaración escrita de la oradora, disponible en el portal PaperSmart de la Sexta Comisión.

95. El proyecto de conclusiones y sus comentarios sobre el tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario” son exhaustivos y meticulosos y revestirán importancia práctica para todos los Estados. En la declaración escrita de la oradora, disponible en el portal PaperSmart de la Sexta Comisión, figuran observaciones detalladas que reflejan la posición de su delegación sobre el proyecto de conclusiones. La delegación de Singapur apoya las recomendaciones formuladas en el párrafo 63 del informe y agradece a la Secretaría su memorando relativo a los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710). Apoya las iniciativas encaminadas a aprovechar la tecnología a fin de que la información de diversos Estados concerniente a la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario sea más fácilmente asequible.

96. La delegación de Singapur se complace porque la Comisión iniciará la labor sobre el tema “Principios generales del derecho” y aguarda con interés hacer el seguimiento de sus progresos. Comparte las preocupaciones expresadas por otras delegaciones respecto del número de temas en el programa de la

Comisión. El programa de su 71^{er} período de sesiones incluirá hasta cinco temas, algunos de los cuales son complejos e importantes, pero no fueron examinados a fondo en el 70^o período de sesiones. Dado que la carga de trabajo de la Comisión es considerable y variada, existe el riesgo de que carezca de tiempo para desempeñar sus tareas con rigor.

97. La delegación de Singapur acogería con satisfacción aclaraciones sobre el proceso específico para que los Estados Miembros propongan temas directamente a la Comisión, al que se hace referencia en el párrafo 38 del informe; cómo decide la Comisión trasladar temas de su programa a largo plazo al vigente en ese momento; y si considera que el programa de trabajo a largo plazo en uso debe renovarse o consolidarse.

98. **El Sr. Rychlik** (Polonia) dice que el 70^o período de sesiones de la Comisión brindó una oportunidad única para hacer un balance de los logros de la Comisión y examinar los problemas a los que se enfrenta. Una de las prioridades de Polonia, que en este momento es miembro no permanente del Consejo de Seguridad, es defender el derecho internacional. Por consiguiente, Polonia valora la contribución de la Comisión a fortalecer el estado de derecho en las relaciones internacionales. Si bien la labor en curso de la Comisión consiste principalmente en preparar directrices más que en redactar tratados, ese cambio no debería considerarse indicativo de la importancia decreciente de la Comisión en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Por el contrario, su importancia ha sido confirmada por la aprobación de proyectos de conclusiones y sus comentarios sobre los temas de la identificación del derecho internacional consuetudinario y los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados. La delegación de Polonia apoya ambos proyectos, que serán de extrema utilidad para las cortes y tribunales nacionales cuando sean llamados a aplicar el derecho internacional.

99. Respecto de la labor futura de la Comisión, el orador reitera la propuesta de que se incluya en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión un tema titulado “Deber de no reconocimiento como lícitas de las situaciones creadas por una violación grave por un Estado de una obligación dimanante de una norma imperativa de derecho internacional general”, que cumple los criterios de la Comisión para nuevos temas por las razones esbozadas por su delegación en la 20^a sesión de la Sexta Comisión celebrada durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/69/SR.20). La delegación de Polonia conviene en que la Comisión de Derecho Internacional no debe limitarse a los temas tradicionales, sino que

debe considerar también temas que reflejen una evolución del derecho internacional y las inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en su conjunto. En ese sentido, el orador sugiere que la Comisión examine el tema de la jurisdicción de los Estados en el ciberespacio. Polonia acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de incluir en su programa de trabajo el tema de los principios generales del derecho, que es la única fuente de derecho internacional que aún no ha sido estudiada por la Comisión. El tema deberá abordarse de manera sistemática en vista de la amplia gama de enfoques adoptados por las cortes y tribunales internacionales para determinar los principios generales del derecho. Polonia apoya la inclusión del tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional en el programa de trabajo de la Comisión.

100. **El Sr. Nakayama** (Japón) dice que el 70^o período de sesiones de la Comisión y los actos conmemorativos celebrados en Nueva York y Ginebra han brindado oportunidades para aumentar la interacción entre la Comisión y los Estados Miembros. De conformidad con su mandato en virtud del Artículo 13 de la Carta, la Asamblea General, por conducto de la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional, ha impulsado el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación con la aprobación de artículos y convenciones en el curso de los decenios precedentes. A pesar de las insinuaciones de que la Comisión de Derecho Internacional ha concluido su labor en la mayoría de las esferas del derecho internacional y de que otros foros multilaterales están ejerciendo un papel más importante en la celebración de tratados, la Comisión sigue desempeñando una función única e importante al identificar y codificar los principios establecidos y emergentes del derecho internacional derivados de normas individuales, y evita así la fragmentación del marco jurídico internacional en un momento en que se están creando nuevas normas constantemente.

101. La Comisión debería seguir un proceso transparente al seleccionar los nuevos temas que incluirá en su programa de trabajo y asegurarse de que reflejen las preocupaciones reales de los Estados Miembros, lo que a su vez debería proporcionar una orientación adecuada a la Comisión. El orador propone que la Sexta Comisión celebre una sesión para explorar nuevos temas que la Comisión de Derecho Internacional podría abordar. Al considerar el tema de los principios generales del derecho, la Comisión de Derecho Internacional debería determinar la naturaleza y función de ese concepto mediante el examen de la práctica de los Estados, incluidas las decisiones judiciales internacionales y nacionales, y las teorías jurídicas

pertinentes. Una lista ilustrativa de esos principios sería útil para las cortes, los tribunales y quienes se dediquen profesionalmente al derecho internacional. La labor de la Comisión sobre el nuevo tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional respondería a las necesidades de los Estados Miembros y daría lugar a una mayor interacción entre ellos y la Comisión.

102. Refiriéndose al tema “Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados” y al proyecto de conclusiones aprobado en segunda lectura, el orador dice que el proyecto de conclusión 2 (Regla general y medios de interpretación de los tratados) reafirma que el proceso de interpretación de los tratados conlleva leer los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en una sola operación combinada. Como se confirma en el proyecto de conclusión 3 (Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior como medios auténticos de interpretación), los “acuerdos ulteriores” y la “práctica ulterior”, en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), constituyen una prueba del entendimiento común de las partes en cuanto al sentido del tratado y, por lo tanto, deberían servir de base a la interpretación de tratados. A ese respecto, y de conformidad con el párrafo 3 del proyecto de conclusión 11 (Decisiones adoptadas en el marco de una conferencia de Estados partes), una decisión de una conferencia de Estados partes constituye un acuerdo ulterior o una práctica ulterior en virtud del artículo 31, párrafo 3, solo en la medida en que exprese un acuerdo sustantivo entre las partes acerca de la interpretación de un tratado, y no debería utilizarse para imponer la opinión de la mayoría a una minoría que discrepa. La redacción equilibrada que se utiliza en el proyecto de conclusión 13 refleja la opinión del Japón de que los pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de tratados no son, en sí mismos, una prueba objetiva del entendimiento de las partes en cuanto al sentido del tratado.

103. Refiriéndose al proyecto de conclusión 10, párrafo 1, en el que se afirma que un acuerdo en virtud del artículo 31, párrafo 3 a) y b), “podrá ser legalmente vinculante, aunque no tendrá que serlo, para ser tenido en cuenta”, el orador dice que es importante establecer una distinción entre los acuerdos que son jurídicamente vinculantes por sí mismos y los acuerdos ulteriores a los efectos de la interpretación de tratados. Aunque es posible que un acuerdo posea ambas características, merece la pena recordar la importancia de la norma general concerniente a la enmienda de los tratados que figura en el artículo 39 de la Convención de Viena.

104. El Japón acoge con beneplácito el hecho de que el proyecto de conclusiones refleje la opinión de la Comisión, formulada en el comentario al artículo 27 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados aprobado en 1966 (A/CN.4/SER.A/1966/Add.1), de que no es necesario hacer una distinción entre los tratados normativos y los demás tratados a los efectos de enunciar las reglas generales de interpretación. El Japón considera que está justificado el debate sobre si la naturaleza de los tratados puede influir en la función de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior.

105. En cuanto al tema “Identificación del derecho internacional consuetudinario”, el orador dice que su proyecto de conclusiones servirá de guía práctica para identificar normas del derecho internacional consuetudinario. Asimismo, el orador encomia a la Secretaría por elaborar el memorando sobre los medios para hacer más fácilmente asequible la prueba relativa al derecho internacional consuetudinario (A/CN.4/710), al tiempo que señala que existe un desequilibrio regional en los medios de identificación del derecho internacional consuetudinario reunidos por la Secretaría. La delegación del Japón espera que el memorando se actualice más adelante.

106. Por último, la delegación del Japón es consciente de que, en segunda lectura, ha habido otro debate en la Comisión sobre la norma del objetor persistente. El concepto sigue siendo controvertido, ya que aún quedan cuestiones sustanciales sin resolver, como si la existencia del objetor persistente impide el establecimiento de dicha norma como derecho internacional consuetudinario o si la norma simplemente impide la aplicación de la norma consuetudinaria al objetor persistente. Se necesitan nuevas deliberaciones y ejemplos concretos de la práctica general para fundamentar la norma.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas